



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/32/2022
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/32/2022. Revisión de la clasificación como confidencial de los datos personales relativos al nombre y grado académico, remitida por la Coordinación General de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la confirmación de la declaración de inexistencia de la información relacionada con datos personales relativos a constancias o nombramientos correspondientes a los años 1993, 1995, 1996 y 1997.
Fundamentación	Del ejercicio de los derechos ARCO: Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la clasificación de información confidencial: Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracciones IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la declaración de inexistencia: Art. 61, párrafo 1 y 87, párrafo 1 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 14:00 horas del día 21 de octubre de 2022, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/32/2022;
- IV. Análisis, estudio y revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre y grado académico, remitida por la Coordinación General de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGRH);
- V. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la confirmación de la declaración de inexistencia de la información relacionada con datos personales relativos a constancias o nombramientos correspondientes a los años 1993, 1995, 1996 y 1997; y
- VI. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.



Comite de Transparencia



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/32/2022.
- IV. Derivado de lo anterior, con relación al **punto IV** del orden del día el Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo, solicitó que con fundamento en las atribuciones del artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información confidencial, remitida por la CGRH, la cual fue requerida mediante solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/32/2022.
- V. Con relación al **punto V** en el orden del día, el Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en los artículos 61, párrafo 1 y 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM, este Comité confirme, modifique o revoque las determinaciones en las que se declare inexistencia de los datos personales requeridos por el solicitante en el ejercicio de los derechos ARCO.

La revisión de los puntos III, IV y V del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 26 de septiembre de 2022, a las 13:07 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, teniéndose como presentada el día 26 de septiembre de 2022 y registrada con el número de folio interno 050/2022, mediante la cual el solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

"CONSTANCIA DEL TIEMPO EN QUE PRESTÉ MI SERVICIO COMO (...) EN LAS CLASES DE (...) E (...) EN LA (...), (...) DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA DE AGOSTO DE 1992 A JULIO DE 1997.

O CONSTANCIA O COPIAS DE MIS NOMBRAMIENTOS CON LAS FECHAS DE PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO.

CÓDIGO (...)" (Sic).

SEGUNDO. Con fecha 29 de septiembre de 2022, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/32/2022.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante los oficios CTAG/UCT/2899/2022 y CTAG/UCT/3011/2022 de fechas 29 de septiembre y 07 de octubre de 2022, respectivamente, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Recursos Humanos y al Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (en adelante CGRH y CUCSH, respectivamente).

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante los oficios CGRH/IX/527/2022 y CUCSH/R/S.Admva./VI/2022/160, recibidos los días 07 y 14 de octubre de 2022, la CGRH y el CUCSH, respectivamente, dieron contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

A) RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.



Comite de Transparencia



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro. (...)*

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. *El titular tendrá derecho a:*

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; (...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente. (...)*

B) RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la CGRH remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales, en el marco del expediente PIC/32/2022.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información, podría identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por último, el grado académico estaría dando a conocer aspectos relacionados con la trayectoria educativa, como parte de los datos académicos de una persona, los que se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la LPDPSOEJM; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la LTAIPEJM, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

C) RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que el artículo 61, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM enuncia:

Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO – Declaración de inexistencia.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

2. Que el artículo 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 87. Comité de Transparencia – Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO; (...)

De conformidad con lo anterior, y en relación con las respuestas de la CGRH y el CUCSH, relacionadas con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. El solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafos 1 y 4, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;
- b. De la información remitida por las instancias universitarias, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;
- c. No obstante lo anterior, la CGRH manifestó lo siguiente:
 - i. “(...) En respuesta a lo peticionado:
Se informa que en los registros de esta Coordinación se encontraron 2 nombramientos con fecha 1992 y 1994. Con relación a las fechas de 1993, 1995 a 1997 son inexistentes. (...)
Cabe mencionar que la información contiene datos personales de terceros, por lo que se solicita al Comité de Transparencia su clasificación como información confidencial, remitiendo para tal efecto, la correspondiente versión pública.” (Sic)
- d. Por otra parte, el CUCSH respondió lo siguiente:
 - i. “(...) Acerca de los nombramientos del C. (...) es información inexistente debido a que después de una búsqueda exhaustiva NO se encontró expediente o documento alguno en nuestros archivos, asimismo en la página de finanzas solo existe un pago cancelado de septiembre del año 2000 dos mil, aclarando que solo se puede visualizar pagos posteriores al año 1995 mil novecientos noventa y cinco; (...)” (Sic)
- e. Por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que el titular de la información ejerza su derecho de acceso a sus datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de confirmar la declaración de inexistencia de la información relacionada con datos personales relativos a constancias o nombramientos correspondientes a los años 1993, 1995, 1996 y 1997 en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/32/2022.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre y grado académico, remitida por la CGRH.

TERCERO. De conformidad con el artículo 61, párrafo 1 y 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM, se confirma la declaración de inexistencia de la información relacionada con datos personales relativos a constancias o nombramientos correspondientes a los años 1993, 1995, 1996 y 1997.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa al solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, podrá acudir a la CTAG dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

QUINTO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, el solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

SEXTO. Notifíquese al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

VI. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 14:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

"2022, Guadalajara, hogar de la Feria Internacional del Libro y Capital Mundial del Libro"

Guadalajara, Jalisco a 21 de octubre de 2022

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité

C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo
Secretario del Comité

Comite de Transparencia